zación de gas natural. Adicionalmente se dispondrá en la planta, de un vaporizador de combustión sumergida, de 200.000m3/h de capacidad de vaporización, que actuará como reserva en caso de parada de uno de los cuatro vaporizadores de agua de mar.

Para proporcionar el caudal de agua de mar necesario para los nuevos vaporizadores, se dispondrán dos nuevas bombas y filtros, en el sistema de agua de mar.

En la estación de media de gas natural de emisión se montarán tres nuevas líneas idénticas a las actuales, con una capacidad unitaria de 135.000m3 (n)/h de gas natural.

El presupuesto de las instalaciones correspondientes a la ampliación solicitada de la capacidad de emisión de gas natural de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. del Puerto de Bilbao, en el término municipal de Zierbena, en la provincia de Vizcaya, previsto en la documentación técnica presentada, asciende a 29.400.000 euros.

Tercera.—«Bahía de Bizkaia Gas, Sociedad Limitada» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 588.000 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en la documentación técnica presentada, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición de la Directora General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. «Bahía de Bizkaia Gas, Sociedad Limitada» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta.-Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones, a las instalaciones comprendidas en el ámbito de la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural, de 400.000m3 (n)/h a 800.000m3 (n)/h de gas natural, de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. del Puerto de Bilbao, que se autoriza por la presente Resolución, les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 12 de marzo de 2001, por la que se otorgó a la empresa «Bahía de Bizkaia GAs, Sociedad Limitada», autorización administrativa para la instalación de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) en el Puerto de Bilbao, en el término municipal de Zierbena, en la provincia de Vizcaya.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario del Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa. de acuerdo con lo establecido en la LEy 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento ADministrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de ORganización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de junio de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—32.398.

Corrección de errores en la Resolución de 8 de mayo de 2003, de adjudicación de la expendeduría correspondiente al Polígono de Alcalá-1.

Resolución de la Subsecretaría de Economía por la que se corrigen errores en la convocatoria del concurso público para la provisión de Expendedurías Generales de Tabaco y Timbre.

Advertidos errores en la publicación de la resolución citada, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 121, de 21 de mayo de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4010, en la línea donde dice «Alcla» debe decir «Alcalá» y donde «José Luir Borges» debe decir «Jorge Luis Borges».

Madrid, 11 de junio de 2003.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.—31.383.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución de 17 de junio de 2003, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la parte dispositiva de la resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 12 de junio de 2003. (Expediente ROL 2003/867).

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en la sesión celebrada el día 12 de junio de 2003, aprobó, en el marco del expediente ROL 2003/867, la Resolución por la que se notifica a la entidad «EBCON NETWORKS Societè Anonyme», el inicio del correspondiente procedimiento administrativo de revocación de la licencia C1 de la que es titular por haber transcurrido el plazo de un mes desde que fue requerida sin haber subsanado el incumplimiento de una condición esencial de la misma consistente en comunicar las modificaciones habidas en los datos objeto de inscripción registral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar, por este medio, que con fecha de 12 de junio de 2003, el Consejo de ésta Comisión ha adoptado en la parte dispositiva de su Resolución, el siguiente Acuerdo que figura como anexo, en relación con el expediente administrativo número 2003/867.

## Anexo

Primero.—Iniciar el correspondiente expediente administrativo de revocación de la licencia individual de tipo C1 ostentada por la entidad mercantil «Ebcon Networks Sociète Anonyme», por haber transcurrido el plazo de un mes desde que fue requerida sin haber subsanado el incumplimiento de una condición esencial de la misma consistente en comunicar las modificaciones habidas en los datos objeto de inscripción registral.

Madrid, 17 de junio de 2003.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.—Carlos Bustelo García del Real.—32.045.

Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el cual se notifica a «Iberian Network Communications, Sociedad Anónima» la iniciación de oficio del procedimiento de revocación de su licencia individual de tipo a1 por incumplimiento de sus obligaciones legales.

No siendo posible practicar la notificación a la Entidad Mercantil «Iberian Network Communications, Sociedad Anónima» del trámite de referencia por causas no imputables a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (ignorarse el domicilio para notificaciones en España de dicha Sociedad), y tras haberse intentado infructuosamente la notificación por correo certificado con acuse de recibo (los días 9 y 13 de junio de 2003), de acuerdo

con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), se procede a notificarle por este medio que, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución del Consejo de la CMT de 14 de mayo de 2003, se ha iniciado la tramitación de un procedimiento administrativo de revocación de su licencia individual de tipo A1 (Expediente número RO 2003/798), por no cumplir la obligación legal de mantener un domicilio válido en España a efectos de notificaciones, habiendo transcurrido más de un mes desde que la CMT le requiriese para subsanar dicha situación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la misma LRJPAC, esta Comisión le informa de que el plazo máximo para la resolución y notificación de la misma es de 3 meses (artículo 42.3 de la LRJPAC) contados a partir del día 14 de mayo de 2003, fecha en la que se ha adoptado de oficio por esta Comisión el correspondiente Acuerdo de iniciación del procedimiento revocatorio de referencia. La Resolución que se adopte se notificará en los diez días siguientes a la fecha en que hubiera sido dictada (artículo 58.2 de la LRJPAC) y, en cualquier caso, antes de que transcurra el plazo de 3 meses al que se refiere el párrafo anterior. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las suspensiones en el transcurso del plazo que puedan producirse (artículo 42.5 de la LRJPAC). En defecto de notificación en plazo de la Resolución expresa, el silencio se entenderá negativo (artículo 44.2 de la LRJPAC).

El expediente número RO 2003/798 puede consultarse y examinarse en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Alcalá, número 37, de Madrid.

Madrid, 17 de junio de 2003.—Por Delegación del Consejo de la CMT (Resolución de 18.12.97; B.O.E. núm. 25, de 29.01.1998). El Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.—Jaime Velázquez Vioque.—32.046.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Anuncio de la Subdirección de Industria, Comercio y Turismo de las provincias de Tarragona y Lleida, de información pública sobre la instalación de producción eléctrica en régimen especial del parque eólico de Montargull, en los términos municipales de Llorac y Talavera.

Se somete al trámite de información pública la petición de la autorización administrativa, aprobación el proyecto y el estudio de evaluación de impacto ambiental de la instalación de generación, transformación y transporte de energía eléctrica originada en la instalación de producción eléctrica que se detalla a continuación. Esta información pública también tiene efectos en el procedimiento de licencia ambiental.

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica para instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración; Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental; Ley 6/2001, de 8